

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II

Plaintiff V.

FREDDY CABALLERO DEL AGUILA

Defendant

Civil No.: 16-01118 (FAB). IN REM - FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: FREDDY CABALLERO DEL AGUILA, GENERAL PUBLIC, AND ALL PARTIES THAT MAY HAVE AN INTEREST IN THE PROPERTY.

WHEREAS Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$180,521.94, accrued annual interests of 7.95%, and deferred balance of \$31,947.85 for a total of \$212,469.79 from the September 1, 2014 until full payment, plus mortgage and risk insurance premiums, late fees and any other amount expressly agreed-upon in the mortgage deed, from the date stated above until full payment thereof, plus 10% for attorneys' fees and legal costs in the amount of \$18,622.49. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder. The public sale shall be held at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Federal Building Office 150, 1st. floor, 150 Carlos Chardón Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918 and at the office E Street, Lot 3, Section 4, Los Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969 (18,3699028-66.1126971). The public sale will be of the following property: "URBANA: Solar número cuatrocientos veintiséis, parcela de terreno sita en la manzana N en el plano de la Urbanización del Reparto Baldrich del barrio Hato Rey del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, marcado con el número cuatrocientos veintiséis de la manzana N del citado plano de dicha urbanización, con un área superficial de cuatrocientos cincuenta y nueve punto ochenta metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en treinta y cinco punto diez metros, con la calle Coll y Taste (antes Rafael) de dicha urbanización; por el OESTE, en veinticinco punto setenta metros, con el solar nú-

mero cuatrocientos veinticinco de la urbanización Baldrich; por el SUR, es el apex de un triángulo formado por las líneas Sur y ESTE que colinda en cuarenta y tres punto ochenta metros, con terrenos del municipio de Río Piedras." Recorded at page 222 of volume 506 of Río Piedras Norte, property number 12,647, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of San Juan. The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 222 of volume number 506 of Río Piedras Norte, in the Registry of Property of San Juan, Second Section, property number 12,647. The property described above is encumbered by the following junior lien: mortgage in the amount of \$34,500.00 in favor of Doral Bank, or to its order, bearing annual interest equal to 9.95% and due on December 1, 2025, pursuant to deed number 552, executed in San Juan, Puerto Rico on November 17, 2005, before Victor R. Nuñez Arco, recorded at page 97 of volume 1527 of the Registry. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on FEBRUARY 28TH, 2022 AT 1:30PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$186,224.95. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on MARCH 7TH, 2022 AT 1:30PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$124,149.96. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION shall be held on MARCH 14TH, 2022 AT 1:30PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$93,112.47. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this

case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. In San Juan, Puerto Rico, this 15th day of December, 2021. Joel Ronda Feliciano, Special Master, E-mail: rondajoe@me.com, Tel: 787-565-0415.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN

PR RECOVERY AND DEVELOPMENT REO, LLC

Demandante V.

BRYAN RESTAURANT CORPORATION, ZAILYNE CECILE BRYAN PALAU T/C/C ZAILYNE BRYAN PALAU Y ZAILYNE BRYAN; ZAIDA PALAU SOLTERO

Demandados

Civil Núm.: Civil: KCD2016-0373. Sala: 603. Sobre: COBRO DE DINERO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. YO, el(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia, expedido el 5 de octubre de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 1 DE FEBRERO DE 2022, A LA(S) 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina localizada en el Tribunal de Caguas, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sonadora del término municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, identificada con el número catorce (#14) en el plano de inscripción del caso número ochenta y tres guión cuarenta y cinco guión E guión quinientos cuarenta y cinco guión KPL (#83-45-E-545-KPL), de la Administración de Reglamentos y Permisos, con una cabida superficial de uno punto dos mil quinientos noventa y cuatro diezmilésimas

(1.2594) cuerda. En lindes por el NORTE, con camino asfaltado; por el SUR y por el OESTE, con el solar identificado con el número trece (#13) del mismo plano de inscripción y por el ESTE, con el solar identificado con el número quince (#15) del mismo plano de inscripción, y por el SURESTE, con franja verde, que a su vez colinda con terrenos de Juan Rosa. DATOS DE INSCRIPCIÓN: Consta inscrita al folio ciento noventa y siete (197) del tomo número doscientos once (211) de Aguas Buenas, finca número nueve mil novecientos veintinueve (9,929), inscripción segunda (2a), Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda (II) de Caguas. Dirección Física: Carr. 792, Km. 3.5 Interior, Barrio Sonadora, Aguas Buenas, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Afecta por su procedencia: Servidumbre a favor del Departamento de Recursos Naturales; y Condiciones restrictivas de edificación y uso y limitaciones en equidad. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de \$62,300.00, con interés al 2% sobre prime rate, y vencerlo a la presentación, según consta de la escritura #25, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 5 de noviembre de 2014, ante el Notario Público Ruth E. Aquino García, inscrita al tomo Karibe de Aguas Buenas, finca # 9929, inscripción 4ta. ANOTACIÓN DE DEMANDA: Es objeto de esta anotación la Hipoteca a favor de El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, por la suma de \$62,300.00 que surge de la inscripción #4ta. DEMANDANTE: EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO; DEMANDADOS: BRYAN RESTAURANT, ZAILYNE CECILE BRYAN PALAU, ZAIDA PALAU; Cantidad adeudada \$305,752.32, por concepto de principal más intereses, según Demanda Expedida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil #KCD2016-0373, el día 25 de febrero de 2016, inscrita al tomo Karibe, Anotación A de fecha de 13 de septiembre de 2016. Conforme lo estipulado en la Hipoteca, en caso de ejecución, la Propiedad anteriormente descrita responde por la suma \$62,300.00, cuyo valor servirá como tipo mínimo en la primera subasta en caso de ejecución. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 8 DE FEBRERO

DE 2022, A LA(S) 10:00 DE LA MAÑANA. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$41,533.33. De no adjudicarse la propiedad en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 15 DE FEBRERO DE 2022, A LA(S) 10:00 DE LA MAÑANA. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactara para la primera subasta, o sea, \$31,150.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a PR RECOVERY AND DEVELOPMENT REO, LLC, ascendente la suma de total de \$331,753.07, que se divide de la siguiente manera: \$275,899.89 de principal, \$25,182.83 en intereses devengados que continuarán aumentando mes tras mes a razón de \$60.60 por diem, desde el 3 de agosto de 2016, hasta su total y completo pago; mas \$670.35 por concepto de cargos por mora; más la suma de \$30,000.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado expresamente pactados. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dicha subasta, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal su-

brogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrará la subasta señalada. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Caguas, Puerto Rico, a 9 de diciembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

HIBISCUSPR 402, LLC

Demandante V.

MANUEL ESTRADA QUILES; ALEJANDRO ESTRADA MAISONET SU ESPOSA DIANNE QUILES LUGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: NSCI2015-00313. Sala: 302. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA IN REM. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. YO, el(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia In Rem, expedido el 8 de septiembre de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 3 DE FEBRERO DE 2022, A LA(S) 2:00 DE LA TARDE, en mi oficina localizada en el Tribunal de Fajardo, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar #20 de la Urbanización Quintas de Carabali localizado en el Barrio Mameyes, Luquillo Puerto Rico. Dicho solar tiene un área superficial de 2009.97 mc. En lindes por el NORTE en una distancia de 55.13 mc con la calle #6 existente de la Urbanización Quintas de Carabali; de Hacienda (Ley 210); Caso por el SUR en una distancia de 59.25 metros con el solar 19 de la referida Urbanización; por el ESTE, en una distancia de 34.06 metros con terrenos de Hacienda Carabali Inc., y por el OESTE en una distancia de 30.09 con la calle #2 existente de la Urbanización Quintas de Carabali. Finca número 13828, inscrita al tomo KARIBE de Luquillo, Registro de la Propiedad de Propiedad de Fajardo. Dirección Física: Solar #20, Quintas de Carabali, Luquillo, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está afecta a la Autoridad de Energía Eléctrica. Por sí: CONDICIONES RESTRICTIVAS: Las siguientes condiciones afectarán esta finca a perpetuidad: 1- El predio no podrá ser objeto de ulteriores segregaciones o subdivisiones. 2- Sobre el predio se construirá una sola y principal estructura para fines residenciales exclusivamente. 3- Sobre el predio se podrán construir hasta un máximo de 3 jaulas para caballos y otro tipo de animal doméstico. Las mismas se construirán de cemento y/o bloque para uso exclusivo del propietario del predio. 4- Sobre el predio no se desarrollará actividad comercial de clase alguna. 5- La verja que se construya para deslindar el predio será de cemento y madera o de tubo plástico y en ninguna circunstancia de alambre eslabonado tipo "cyclone fence", según consta de la escritura número 5, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 13 de febrero de 1992, ante el Notario Público José Francois Soto, inscrito al tomo Karibe de Luquillo, finca #13829, inscripción 1ra. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de FIRST BANK PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de \$136,000.00, con interés al 9/4% (SIC), y vencerlo el 1 de agosto de 2016, según consta de la escritura #371, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de julio de 2006, ante el Notario Público Carlos Omar González Dávila, inscrita al tomo KARIBE de Luquillo, finca #13828, inscripción 4ta. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor del PORTADOR, o a su orden, por la suma de \$100,000.00, con interés al 8%, y vencerlo a la presentación, según consta de la escritura #10, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2006, ante el Notario Público George Mottley Flores, inscrita al tomo KARIBE de Luquillo, finca #13828, inscripción 5ta. EMBARGO ESTATAL: Contra ALEJANDRO ESTRADA MAISONET (1944) y DIANNE QUILES LUGO (8503) seguido por el Departamento

de Hacienda (Ley 210); Caso # CAR-20-0140; de fecha 21 de agosto de 2019, presentado el 22 de agosto de 2019, al asiento 2019-008091-EST y anotado el 14 de noviembre de 2019 al Sistema de Embargos de la Propiedad antes descrita la suma de \$136,000.00 conforme a lo estipulado en la Escritura de Hipoteca #371, otorgada el 20 de junio de 2006 ante el Notario Público Carlos Omar González Dávila. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 10 DE FEBRERO DE 2022, A LA(S) 2:00 DE LA TARDE. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$90,666.67. De no adjudicarse la propiedad en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 17 DE FEBRERO DE 2022, A LA(S) 2:00 DE LA TARDE. El tipo mínimo para la segunda subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactara para la primera subasta, o sea, \$68,000.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a HIBISCUSPR 402, LLC, ascendente al 8 de abril de 2016, a una cantidad no menor de \$164,236.47, la cual se desglosa de la siguiente manera: a) \$114,560.86 por concepto de principal; más; b) \$31,864.63 por concepto de intereses acumulados, los cuales incrementan diariamente a razón de \$31.03 hasta su total y completo pago; más; c) \$3,710.98 por concepto de cargos por demora, los cuales se acumulan hasta su total y completo pago; más; d) \$157.06 por concepto de desembolso de la cuenta plica; más; e) \$500.00 por concepto de otros gastos y cargos; más; f) \$13,600.00 por concepto de costas, desembolsos y honorarios de abogado, según pactados en el Pagaré Hipotecario. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán

de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurran a dicha subasta, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrará la subasta señalada. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Fajardo, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. SANDRA LIZ MARTÍNEZ TORRES, ALGUACIL AUXILIAR #737, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
RAÚL DOMINGUEZ PINO, MARÍA E. LOZANO RODRÍGUEZ T/C/C MARÍA ELENA LOZANO RODRÍGUEZ (DEUDORES HIPOTECARIOS) Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA, HERME LUZ RUIZ MALDONADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (TITULARES REGISTRALES)

Demandados
Civil Núm.: JCD2016-0957. (406). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Al-

guacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:15 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 4323 (D-20) CALLE GIMNASIA, VILLA DELICIAS, PONCE, PR 00731y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 20 de la manzana D de la Urbanización Villa Delicias, localizada en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con un área de 401.71 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de 17.00 metros, con la calle número 3 de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de 17.00 metros, con el solar número 10 de la manzana D; por el ESTE, en una distancia de 23.63 metros, con servidumbre de servicios públicos; y por el OESTE, en una distancia de 23.63 metros, con el solar número 19 de la manzana D. Enclava una estructura de hormigón y bloques de hormigón para uso residencial. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 187 del Tomo 1,095 de Ponce, finca número 5,813, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$82,300.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:15 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$54,866.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:15 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$41,150.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe

fue constituida mediante la esente de hipoteca número 333 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 2001, ante el Notario Milagros Mejías Pérez, y consta inscrita al folio 90 del tomo 1031 de Ponce, finca número 5,813, en el Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Segunda, inscripción Décimo Segunda (12da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte co-demandada Raúl Dominguez Pino y María E. Lozano Rodríguez t/c/c María Elena Lozano Rodríguez, ascendente a la suma de \$59,267.56 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.00% anual desde el 1ro de julio de 2016. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte co-demandada Raúl Dominguez Pino y María E. Lozano Rodríguez t/c/c María Elena Lozano Rodríguez, adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$8,230.00. Además, la parte co-demandada Raúl Dominguez Pino y María E. Lozano Rodríguez t/c/c María Elena Lozano Rodríguez, se comprometió a pagar una suma equivalente a \$100.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$100.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los

acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Ponce, Puerto Rico, hoy día 30 de diciembre de 2021. JUAN ROLANDO CRUZ ROMÁN, ALGUACIL #965, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR. ***

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

MIGDALIA MEDINA TORRADO Y FRANCISCO JOSÉ MOLANO MATA LLANA Y SU SOCIEDAD DE GANANCIALES
Demandantes Vs.
RG PREMIER BANK OF P.R. Y JOHN DOE COMO CUALQUIER TENEDOR DESCONOCIDO

Demandados
Civil Núm.: GB2021CV00862. Sobre: PAGARÉ EXTRAVIDO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: JOHN DOE como

cualquier tenedor desconocido del pagaré extraviado.

Por la presente se le notifica que la parte demandante ha radicado una Demanda que podrán examinar en la Secretaría de este Tribunal, alegando el extravío del Pagaré a favor de RG PREMIER BANK OF P.R. o a su orden por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Cien Dólares (\$124,100.00) con intereses al Seis punto Cinco por ciento (6.5%) anual, que vencerá el primero (1) de febrero del dos mil veintinueve (2029), según consta de la Escritura Ochenta y Siete (87) otorgada en San Juan, Puerto Rico el día 1 de febrero del mil novecientos noventa y nueve (1999) ante el Notario Público Sandra de L. Tous Chevers. Consta inscrita al folio Ochenta (80) del tomo Mil Ciento Treinta y Cuatro (1134), Registro de la Propiedad de Guaynabo. Inscripción segunda. La descripción registra! de la propiedad gravada es la siguiente: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL. Apartamiento número ciento cuarenta y cinco (145) Apartamiento residencia de forma irregular localizado en la primera y segunda planta del ala Sur del edificio principal del CONDOMINIO PLAZA ESMERALDA, situada en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. El área aproximada es de Mil Seiscientos Ochenta y Ocho punto Veinticuatro pies cuadrados (1,688.24 pc) equivalentes a Ciento Cincuenta y Seis punto Ochenta y Cuatro (156.84 mc). Son sus linderos los siguientes: en la primera planta por el Norte, en un máximo de 21' 6" con el apartamiento número 144; por el Sur, con un máximo de 21' 6" con área común exterior; por el Este, en un máximo de 37' 7" con área común exterior; y por el Oeste, en un máximo de 37' 7" con el apartamento 146 y área común exterior. En la segunda planta, el apartamiento colinda por el Norte en un máximo de 21' 3" con el apartamiento número 144; por el Sur, en un máximo de 21' 3" con área común exterior, por el Este, en un máximo de 37' 7" con área común exterior, y por el Oeste en un máximo de 37' 7" con el apartamiento número 146 y con área común exterior. La puerta de entrada de este apartamento está en su lindero Oeste. Consta de sala, comedor, cocina, balcón, 3 dormitorios, 2 1/2 baños. El apartamento tiene el derecho al uso exclusivo de un patio trasero que es un elemento común limitado. Consta inscrita como finca Treinta y Nueve Mil Ochocientos (39,800), al folio Ochenta (80) del tomo Mil Ciento Treinta y Cuatro (1,134) de Guaynabo, Sección Sexta del Registro de la Propiedad. Catastro: 114-003-907-14-045. Dirección física: Condominio Plaza Esmeralda, Apartamien-

to 145, Guaynabo, Puerto Rico 00969. Vista la Moción presentada por la demandante solicitando el emplazamiento por edictos de la parte demandada, John Doe como cualquier otro tenedor desconocido, el Tribunal lo declara Con Lugar y dispone que el emplazamiento se haga por medio de edicto en un diario de circulación general de Puerto Rico, una sola vez, para que tales demandados presenten cualquier oposición a la demanda, dentro del término de treinta (30) días después de la publicación del mismo. Deberán presentar su alegación responsiva a través del sistema unificado de manejo y administración de casos (SUMAC), al cual puede acceder usando la dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal, debiendo enviar copia del escrito a la Lcda. María Jimémez Vargas, abogada de la demandante, al PO Box 10231, San Juan, P. R. 00922, Tels. 787-783-3784 / 787-781-3585. Se le apercibe que de así no hacerlo se dictará sentencia en rebeldía. Se exime a la demandante del envío por correo certificado de la demanda a los demandados, por desconocerse su dirección. EXTENDIDO BAJO mi firma y sello del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico hoy 17 de diciembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAIRENI TRINTA, SUBSECRETARIA. ***

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

CRUCITA FONT DE POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SUCESION DE FRANCISCO FONT CHAMBER

Demandante v.
DE JOSEFA MARTÍNEZ CENTENO T/C/C JOSEFA RIVAS Y LA SUCESION DE JOSEFA MARTÍNEZ CENTENO T/C/C JOSEFA RIVAS COMPUESTA POR LA SUCESIÓN DE JOAQUIN MONZÓN RIVAS Y LA SUCESIÓN DE JOSE RAMON MONZÓN MARTINEZ, ETC

Demandado(a)
Civil Núm. SJ2020CV04232. SALA 906. Sobre: RENAUDACION DE TRACTO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: Josefa Martínez Centeno T/C/C Josefa Rivas a los

codemandados JOHN DOE y JANE DOE y a las partes interesadas que no han podido ser emplazadas Joaquín Monzón Báez, Antonio Francisco Monzón Báez, Víctor Monzón Báez, Carmen Nereida Monzón Báez, Sonia Iris Monzón Báez, Lydia María Monzón Báez, Josefina Monzón Rodríguez y Angel Luis Monzón Rodríguez.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 27 de diciembre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 27 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria. F/JANE VILLEGAS, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO

ABDIEL HORACIO ACOSTA VÉLEZ, ZENIA ENID ARROYO WEBER Y OTROS

Demandantes V.
SUCESIÓN DE FELIPE ARANA ROMÁN, SUCESIÓN DE SOCORRO ARANA ARANA Y OTROS

Demandados
Civil Núm.: LU2019CV00224. (306). SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO CONTRADICTORIO; REANUDAR TRACTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE PUERTO RICO; USUCAPIÓN. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE

PUERTO RICO.

A: ANA DELIA SANTIAGO ORTIZ, POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE ÁNGEL SAMUEL ARANA ARANA, EN DIRECCIÓN DESCONOCIDA.

POR LA PRESENTE, se le notifica que se ha presentado una demanda contra usted ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Se le emplaza y requiere que, de no comparecer en autos con su contestación a la demanda dentro de los (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, enviando copia de la misma al abogado de la parte demandante: LCDO. RAFAEL PAGÁN COLÓN, R.U.A. 18691, P.O. Box 367869 San Juan, Puerto Rico 00936-7869, (787) 344-1139, rafael.pagancolon@capr.org. Se le apercibe que, de no comparecer en el término indicado, el caso seguirá su trámite y se dictará la sentencia que corresponda sin más citararle ni oírle. En Fajardo, Puerto Rico a 30 de diciembre de 2021. POR: GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. REILYN GARCÍA ROSADO, SUB SECRETARIA AUXILIAR I DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE
REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

SUCESION CARLOS RAUL TORRES HERNANDEZ T/C/C CARLOS TORRES HERNANDEZ

COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

RAMONA SEPULVEDA TORRES POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01813. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que

en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) del Bloque WW en el plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, segunda etapa, radicada en los Barrios Canas, Quebrada Limón y Pastillo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (397.371 M/C), en lindes por el NORTE, con doce punto quinientos metros (12.500 m.), con arco de cinco punto cuatrocientos noventa y ocho metros (5.498 m), con calle cincuenta y uno (51); por el SUR, en dieciséis metros (16.00 m.), con el solar uno (1) del Bloque WW; por el ESTE, en veintinueve punto quinientos metros (21.500 m.), con la Calle cuarenta y nueve (49) y por el OESTE, en veinticinco metros (25.00 m.) con el solar seis (6) del Bloque WW. Enclava una casa de concreto armado para ser utilizado como residencia familiar. Inscrita al folio 1 del tomo 1414 hoy 589, finca 20,202, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. Propiedad localizada en: URB. JARDINES DEL CARIBE, WW-7 CALLE 51, PONCE, PUERTO RICO 00728. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$175,500.00. Fecha de Vencimiento: 1 de octubre de 2083. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores

res, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$175,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$117,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$87,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$102,015.35 por concepto de principal, más la suma de \$13,491.41 en intereses acumulados al 31 de enero de 2021 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.501% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$3,744.41 en seguro hipotecario; \$4,795.00 en cargos por servicio; \$477.00 en seguro de la propiedad; \$400.00 de tasaciones; \$260.00 de inspecciones; \$1,983.30 en adelantos de gastos y de honorarios de abogado; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$17,550.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la

isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2022. JORGE M. HERNÁNDEZ PAGÁN, ALGUACIL REGIONAL. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL PLACA #820.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante V.

MIRIAM MORALES MONTALVO, LUIS CASTILLO BONILLA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil Núm.: MZ2021CV00393. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHICULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MIRIAM MORALES MONTALVO, LUIS CASTILLO BONILLA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 4 de enero de 2022. En Mayagüez, Puerto Rico, el 4 de enero de 2022. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA. MA-

RITZA LEBRÓN ROSADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIAN.

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC. DEMANDANTE VS. ANISAL AQUINO BELTRAN DEMANDADA

CASONÚM.:SS2021CV00257. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ANISAL AQUINO BEL TRAN • PO BOX 7004, SAN SEBASTIAN P.R. 00685

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Sebastián, Puerto Rico, hoy día 05 de octubre de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 05 de octubre de 2021. SARAI REYES PEREZ, Secretaria. CARMEN M. RODRIGUEZ ACEVEDO, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR AGUSTINA ECHEVARRIA MALAVE Demandante Vs. VANESSA SANTIAGO ECHEVARRIA Demandada

Civil Núm.: PO2021CV02968. Sobre: ACCIÓN RESCISORIA. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: VANESSA SANTIAGO ECHEVARRIA.

POR LA PRESENTE se le notifica que debe comparecer, si así lo cree conveniente, y presentar oposición a la Demanda, exponiendo lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto. De no hacerlo se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la demanda sin más citar ni oírle. Debe notificar con copia de sus alegaciones a la representante legal de la parte demandante:

LCDA. LIONY ADRIAN ENCHAUTEGUI Urbanización Las Delicias 2090 calle Juan Ortiz de la Renta Ponce, Puerto Rico 00728-3827 (787) 428-5313 expedientesadrian@gmail.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sellos de Tribunal en Ponce, Puerto Rico. A 30 de diciembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN ORIENTAL BANK

Demandante V.

ANGEL LUIS SANTIAGO DÁVILA; JENNIFER VALENTÍN SANTIAGO

Demandados

Civil Núm.: BY2020CV03985. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, hago saber a la parte demandada ANGEL LUIS SANTIAGO DÁVILA, JENNIFER VALENTÍN SANTIAGO y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 22 de noviembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$77,500.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: 214 4ST. SAN CARLOS, BO. HIGUILLAR, DORADO, PR 00646, y que se describe de la siguiente manera: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 214 del proyecto UM-7-5 denominado Urbanización San Carlos, radicada en

el Barrio Higuillar del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con cabida de 264.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número 4 de la comunidad; por el SUR, con el solar número 224 de la comunidad; por el ESTE, con el solar número 213 de la comunidad; y por el OESTE, con el solar número 215 de la comunidad. Finca 10096 inscrita al folio 31 del tomo 220 de Dorado, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Catastro #037-074-282-08-000. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de Oriental Bank and Trust, o a su orden, por la suma de \$77,500.00, con intereses al 7.25% anuales y vencimiento 1 de febrero de 2037. Constituida mediante la escritura 60 otorgada en San Juan el 31 de enero de 2007 ante el notario Javier A. Rivera Meléndez. Inscrita el 2 de marzo de 2007 al folio 159 del tomo 256 de Dorado, finca 1009, inscripción 3ª, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. (ii) HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$2,700.00, sin intereses anuales y vencimiento 31 de enero de 2013. Constituida mediante la escritura 61 otorgada en San Juan el 31 de enero de 2007 ante el notario Javier A. Rivera Meléndez. Inscrita el 2 de marzo de 2007 al folio 159 del tomo 256 de Dorado, finca 1009, inscripción 4ª, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Condiciones de la Hipoteca: Sujeta a las disposiciones del Programa gubernamental denominado "La Llave para tu Hogar"; no pudiendo ser transferida ni gravada por un término de 8 años, a partir de la concesión del subsidio, sin el previo consentimiento de la Autoridad so pena de la restitución del subsidio concedido. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 10 de julio de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$61,898.28 de principal, más interés que continuará acumulándose hasta el saldo total de 7.25% anual, \$434.68 de cargos por demora, \$1,252.18 de otros gastos, \$7,750.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 3 DE FEBRE-

RO DE 2022 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la subasta la cantidad de \$77,500.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$51,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que regirá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$38,750.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente es-

critura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, hoy 06 de diciembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.

RICARDO TRILLA RAMOS

Parte Demandada

Civil Núm.: CA2019CV02335. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, hago saber a la parte demandada RICARDO TRILLA RAMOS, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 22 de febrero de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$76,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartment number A dash Twenty One (A-21) of Condominium Carolina Court. Irregular shaped apartment with a total surface area of six hundred eighty four point thirty five (684.35) square feet, equivalent to sixty three point sixty (63.60) square meters. This is a single level apartment located on the second floor of building 'A' of the Regime. Its main entrance is located inside the communal lobby area which faces the East side of the building

and faces a staircases area. Its boundaries are: on the NORTH, by nine feet five inches (9'5") with a common wall that separates it from Apartment A dash twenty two (A-22) and by sixteen feet one inch (16'1") with a communal wall that separates it from the communal lobby and staircase area; on the SOUTH, by thirty two feet two inches (32'2") with a common interior wall that separates it from apartment A dash sixteen (A-16); on the EAST, by twenty one feet seven and a half inches (21'7½") with a communal wall that separates it from the exterior communal grounds and, on a separate alignment, by five feet ten inches (5'10") with the communal lobby and staircase area; and on the WEST, on two separate alignments, by sixteen feet ten inches (16'10") and by ten feet seven and a half inches (10'7½") with a communal wall that separates it from the exterior on the building. This apartment contains an entrance from the communal lobby and staircase and a living dining, kitchen, laundry area, two bedrooms, closets, one bathroom and a interior corridor. Parking space A dash twenty one (A-21) has been assigned for the exclusive use of this dwelling unit. The percentage of the communal assets and for the responsibilities or liabilities which corresponds to this dwelling unit is one point twenty four percent (1.24%). Inscrita al folio 31 del tomo 871 de Carolina, finca 39721, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$76,000.00, con intereses al 6 3/4% anual, venciendo el 1 de marzo de 2036, según la escritura 59, otorgada en San Juan, el 14 de febrero de 2006, ante el notario Félix Javier Santiago García, inscrita al folio 34 del tomo 968 de Carolina, finca 39721, inscripción 7, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (ii) Hipoteca a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$19,000.00, con intereses al 6 3/4% anual, venciendo el 1 de marzo de 2036, según la escritura 60, otorgada en San Juan, el 14 de febrero de 2006, ante el notario Félix Javier Santiago García, inscrita al folio 34 del tomo 968 de Carolina, finca 39721, inscripción 8, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (iii) Aviso de demanda con fecha 22 de junio de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019CV02335, sobre ejecución de hipoteca; Scotiabank de Puerto Rico, demandante v. Ricardo Trilla Ramos, demandado. Por la misma se reclama el pago de \$76,000.00, más otras sumas, correspondiente a la hipoteca de la inscripción 7ª. Anotada el 11 de octubre de

2019 al Tomo Karibe, finca 39721 de Carolina Norte, anotación "A". La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 1 de octubre de 2020, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$59,824.25 de principal con intereses al 6 3/4% anual desde el día 1 de enero de 2019 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad estipulada de \$7,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$76,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$50,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$38,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre

los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendita o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2021. BETTY NAVARRO ALGARÍN, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

SUCESION DE RAFAEL TORRES TRINIDAD REPRESENTADO POR ERNESTO TORRES ROSARIO, IVÁN RAFAEL TORRES ROSARIO Y WILMA RAFAELA ROSARIO FLORES

Demandante Vs.

RAFAEL TORRES COLON

Demandados

Caso Núm.: AR2021CV01775. Sobre: DIVISIÓN DE BIENES HEREDITARIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: RAFAEL TORRES COLON. 247 B.E. CAMDEM, WYOMING, DE 19934 O SEA, LA PARTE ARRIBA MENCIONADA.

POR LA PRESENTE, se emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, notificando copia de la misma al (a la) abogada de la parte demandante o a ésta, de no tener representación legal.

LCDA. MARGARITA GÓMEZ VÁZQUEZ
Número del Tribunal Supremo: 8,806
VRB. FOREST VIEW
I-2 BAJOS CALLE ESPAÑA
BAYAMÓN, P.R. 00956
TEL. (787) 740-7190

EMAIL: licmargaritagomez@gmail.com
Se le apercibe que si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. NOTIFÍQUESE. Dada en Arecibo, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. BRUNILDA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

MONEY HOUSE, INC.

Demandante Vs.

FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV03290. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL.

Quedan ustedes notificados que el demandante de epígrafe ha presentado en este Tribunal una Demanda contra ustedes como codemandados, en la que se solicita la cancelación judicial de un Pagaré Extraviado a favor de The Money House, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$4,310.00, sin intereses y con fecha de vencimiento el día 19 de julio

de 2009, suscrito el día 19 de enero de 2009. Para garantizar el referido Pagaré, el mismo día y ante el Notario Raúl Rivera Burgos, se otorgó la Escritura #16, otorgada en San Juan, Puerto Rico, mediante la cual se constituyó Hipoteca sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número treinta (30) del Bloque "B" (30-B) del plano de la Urbanización Rolling Hills, situada en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (343.25 mc). En lindes por el NORTE, en doce punto cincuenta y cuatro metros (12.54 m) con una alameda; por el SUR, en catorce punto cero dos metros (14.02 m) con la calle número dos (2); por el ESTE, en veinticinco punto cero cero metros (25.00 m) con el solar veintinueve del Bloque "B" (29-B) y por el OESTE, en veinticinco punto cero cero metros (25.00 m) con el solar treinta y uno del Bloque "B" (31-B). Consta inscrita al folio cincuenta y uno (51) del tomo trescientos noventa y siete (397) de Carolina finca número quince mil seiscientos cuarenta y tres (15,643), Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda (II) de Carolina. Se le emplaza y se le notifica que debe contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Deberá presentar la contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentarla ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, con copia de al abogada de la parte demandante a al siguiente dirección:

LCda. Magaly Rodríguez Batista
PO Box 9024082
San Juan, PR 00902 4082
Tels: (787) 504-4801
Fax: 1 (888) 224-3201

Se le apercibe que, de no contestar la demanda en el término aquí establecido, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle. Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 07 de diciembre de 2021. LCda. Marilyn Aponte Rodríguez, Secretaria Regional. Keila G., Secretaria De Servicios A Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

DAVID ANTONIO ACEVEDO GARCÍA

EX-PARTE
Peticionario

Civil Núm.: BY2021CV05350. Sobre: EXPEDIENTE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: PERSONAS IGNORADAS, Natalio García, Alberto García, William García, Dionicio García, Pablo García, Medardo García, Medardo Jr. García, Teófila García, Benito García, Miguel García, Calletano García, Juanita García, David García, Pedro García, Rafael García, Luz María García, Sofia García y Ramón García.

Por la presente se le notifica a usted que se ha presentado ante este Tribunal el expediente arriba mencionado, con el fin de justificar e inscribir a favor de la Promovente, el dominio que tiene sobre la siguiente finca: "RUSTICA": Predio ele terreno radicado en el barrio Cedro Abajo del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (728.575 m.c.), equivalentes a CERO PUNTO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CUERDA (0.1854 CDA.), en lindes por el NORTE, con Sucesión Juana Santiago; por el SUR, con camino municipal; por el ESTE, con Sucesión Juana Santiago, y por el OESTE, con Sucesión Juana Santiago. La parte Peticionaria que adquirió la propiedad de manos de Matilde García García y Georgino Acevedo Rodríguez, esto por medio de escritura número doce (12), otorgada en Naranjito, Puerto Rico, el día primero de abril de 2019, ante el Notario Jorge Manuel Díaz Rodríguez. Es abogado de la parte Peticionaria: LIC. JORGE M. DIAZ RODRIGUEZ, PO BOX 852, NARANJITO, P.R. 00719-0852, TELEFONO: (787) 869-4042, jorgemdzarodriguez@gmail.com. Este Tribunal ordenó que se publique la pretensión por tres veces durante el término de veinte días en un periódico de circulación general diaria, para que los que tengan algún derecho real sobre el inmueble descrito, las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y en general, a todos los que desearan oponerse, entre ellos los colindantes y dueños anteriores, puedan efectuarlo dentro del término de veinte días a partir de la última publicación del presente edicto. Por tanto, libro la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 03 de enero de 2022. LCda. Laura I. Santa Sánchez, Secre-

taria Regional. Verónica Rivera Rodríguez, Secretaria Auxiliar Del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

FINANCE OF AMERICA REVERSE LLC.

Demandante Vs.

SUCESION CONCEPCIÓN GONZALEZ CASTRO

T/C/C CONCEPCION GONZALEZ CASTRO

T/C/C CONCEPCION GONZALEZ CASTRO

SABINES T/C/C CONCEPCION M.

GONZALEZ COMPUESTA

POR ROLANDO L. SABINES GONZALEZ,

RAMON JOSE SABINES GONZALEZ, JOHN DOE

Y JANE DOE COMO

POSIBLES HEREDEROS

DESCONOCIDOS;

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO

DE RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: GB2019CV00592. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, el 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar número 12 de la Manzana "13" Urbanización Torrimar, Barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, compuesto de 600.00 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el solar número 13, en 30.00 metros por el Sur, con el solar número 11, en 30.00 metros; por el Este, con la Ca-

lle número 10, en 20.00 metros y por el Oeste, con el solar número 21, en una distancia de 20.00 metros. Dicho solar encierra una casa para residencia de una sola familia. Inscrita al folio 202 del tomo 173 de Guaynabo, finca 12,241, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 217 del tomo 1495 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo, Inscripción 9ª. Propiedad localizada en: URB. TORRIMAR, 13-12 CALLE SANTANDER, GUAYNABO, PR 00966. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$503,250.00. Fecha de Vencimiento: 29 de septiembre de 2070. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$503,250.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, el 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$335,500.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$251,625.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, el 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$253,637.84 por concepto de principal, más la suma de \$105,300.79 en intereses acumulados al 31 de octubre de 2019 y los cuales continúan

acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$32,723.08 en seguro hipotecario; \$500.00 en tasaciones; \$180.00 en inspecciones; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$50,325.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2021. Jorge Campusano De La Rosa, Alguacil Regional. Yamixa E. Ramos Ceballos, Alguacil Placa #783.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs. **JOSE T. RODRIGUEZ FUENTES T/C/C JOSE TOMAS RODRIGUEZ FUENTES T/C/C JOSE T. RODRIGUEZ FUENTES POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTARIA; SUCESION VIRGENMINA CINTRON BERRIOS T/C/C VIRGEMINA CINTRON BERRIOS T/C/C VIRGERMINA CINTRON BERRIOS T/C/C VIRGENMINA CINTRON COMPUESTA POR JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CINTRON, MARIBEL RODRIGUEZ**

CINTRON; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados Civil Núm.: SJ2020CV05405. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el numero veintitrés (23) del bloque "E" de la Urbanización Colinas de Montecarlo, localizado en el Barrio Sabana Llana del municipio de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de Cuatrocientos veinticinco punto setenta y ocho metros cuadrados (425.78 m.c.). En lindes por el Norte, con la Calle número treinta y nueve (39), en una longitud de dieciséis punto cincuenta metros (16.50 m.); por el Sur, con el solar número tres (3), en una longitud de trece punto ochenta metros (13.80 m.); por el Este, con el solar número dos (2), en una longitud de veintiocho punto cero cero metros (28.00 m.); y por el Oeste, con el solar número veintidós (22), en una longitud de veintiocho punto cero cero metros (28.00 m.). Contiene este solar una casa de hormigón reforzado y bloques de concreto, dedicada a vivienda. Inscrita al folio 43 del tomo 488 de Sabana Llana, finca 19,623, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. Propiedad localizada en: URB. COLINAS DE MONTECARLO, E-23 CALLE #39, SAN JUAN, PUERTO RICO 00924. Según figuran en la certificación re-

gistrada, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$279,690.00. Fecha de Vencimiento: 25 de agosto de 2086. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$186,460.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$124,306.67, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$93,230.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$174,935.77 por concepto de principal; \$20,097.32 en intereses acumulados al 30 de noviembre de 2020; \$5,755.96 en seguro hipotecario; \$4,865.00 en cargos por servicio; \$746.00 en seguro; \$425.00 en tasaciones; \$160.00 en inspecciones; \$1,025.00 de adelantos de costas y honorarios para un total de \$208,010.05; más la cantidad de 10% del pagare original para gastos, costas y honorarios de abogado. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o

personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2021. Edwin E. López Mulero, Alguacil Auxiliario.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ISRAEL GONZALEZ PEÑA

Parte Demandante Vs. **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE**

Parte Demandada Civil Núm.: CG2021CV03205. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE.

POR LA PRESENTE se le notifica a usted, que se ha radicado en esta secretaría la Demanda de epígrafe. En dicha Demanda se reclama que usted es el posible tenedor de un pagaré hipotecario extraviado constituido mediante la Escritura Número Quinientos Treinta y Seis (536) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de noviembre de dos mil cuatro (2004) ante el Notario Público Félix Joel Zambrana Ortiz; por la suma principal de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES (\$196,000.00) con intereses al siete y tres cuartos (7 3/4%) por ciento anual y vencadero el 1 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a favor de Sana Mortgage Corporation; sobre el inmueble que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número Tres (3) radicada en el Barrio Caimito del término municipal de Juncos, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos punto uno siete uno siete uno cuerdas (2.17171), equivalentes a ocho mil quinientos treinta y cuatro punto sesenta y tres (8,534.63) metros cuadrados; en lindes por el Norte, con faja de terreno dedicada a uso público que forma parte de la carretera número treinta y uno

(31) de Naguabo, por el Sur, con la Sucesión Piñero; por el Este, con los solares número Uno (1) y número Dos (2) del plano de inscripción; por el Oeste, con el solar número Cuatro (4) del plano de inscripción. Inscrita al folio 173 del tomo 381 de Juncos, finca 7,285. Catastro 228-041-235-02-000. Se le emplaza y requiere que presente su alegación responsiva a la DEMANDA dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, con copia a con copia a la Lcda. Sary Magdalena Brea Falcón, a A23 Jardines de Humacao, Humacao, P.R. 00791, con teléfono 787-407-5832, 787-719-5585, Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se expidió bajo mi firma y sello de este Honorable Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 30 de diciembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Carmen L. Soto Planas, Secretaria De Servicios A Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA REGIÓN JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR DE CAGUAS/

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Parte Demandante Vs. CITIFINANCIAL SERVICES OF PUERTO RICO, INC. COMO SUCESOR EN INTERES DE CARIBBEAN FINANCIAL SERVICES CORP. H/N/C EASY MONEY, JOHN DOE Y RICHARD ROE

Parte Demandada CASO NÚM. CG2021CV01988. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE o sea, las personas ignoradas que puedan ser tenedores del pagaré

extraviado.

Por la presente se les notifica que se ha presentada ante este tribunal una Demanda, en el caso de epígrafe, en la cual se solicita la cancelación de un pagaré favor a CARIBBEAN FINANCIAL SERVICES CORP., h/n/c EASY MONEY, o a su orden, por la suma principal de \$158,900.00, con intereses al 7.95% anual, vencadero el 1ro. de agosto de 2018, otorgado en Caguas, el día 17 de julio de 2003, ante el notario público Héctor E. Pabón Vega, testimonio 5770, garantizado con hipoteca inscrita al folio 96 del tomo 1731 de Caguas, finca 31919, inscripción 9na. y última y que grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar núm. 18 de la manzana DF, radicado en la Urbanización Residencial Bairoa, situada en el Barrio Bairoa del término municipal de Caguas, con una cabida superficial de 378.59 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con el solar núm. 1, distancia de 19.126 metros, por el SUR, con la calle núm. 15, distancia de 13.947 metros, y 2.583 metros en arco, por el ESTE, con el solar #17, distancia de 21.00 metros y por el OESTE, con la calle España, distancia de 17.9 12 metros y 2.583 metros en arco. Se le advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que si no comparece a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este edicto, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su discreción, lo entiende procedente. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio. El abogado de la parte demandante es: Lcdo. Raúl Rivera Burgos, RUA 8879, Estancias de San Fernando, Calle 4, Núm. A-35, Carolina, P.R. 00985, Tel. (787) 238-7665, Email: raulrblaw@gmail.com. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal de Caguas, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Sec Regional Interina. ENEIDA ARROYO VELEZ, Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Parte Demandante Vs. SUCESIÓN DE

FRANCISCA RIVERA RIVERA T/C/C FRANCISCA RIVERA COMPUESTA POR FULANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO; SUCESIÓN DE LUIS MARTÍNEZ RIVERA COMPUESTA POR MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO; SUCESIÓN DE RAFAEL MARTÍNEZ RIVERA T/C/C RAFAEL MARTÍNEZ COMPUESTA POR ESTHER RIVERA APONTE, DEBORAH, RAQUEL, ORLANDO, RAFAEL Y FRANCES, TODOS DE APELLIDO MARTÍNEZ Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Parte Demandada Civil Núm.: BY2020CV00029. (702). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: DEBORAH, RAQUEL, ORLANDO, RAFAEL Y FRANCES, TODOS DE APELLIDO MARTÍNEZ, COMO PARTE DE LA SUCESIÓN DE RAFAEL MARTÍNEZ RIVERA T/C/C RAFAEL MARTÍNEZ, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: URB. SIERRA BAYAMÓN, 57-29 CALLE 45, BAYAMÓN, PR 00961-4420. PERENCEJO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO DE RAFAEL MARTÍNEZ RIVERA T/C/C RAFAEL MARTÍNEZ.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria "In Rem" por lo que el inmueble objeto del presente pleito, responde por la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$75,706.06 de principal, más intereses sobre dicha suma al 2.5% anual desde el 1 de junio de 2019 hasta su completo pago, más recargos acumulados y más la cantidad estipulada de \$7,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo

es la siguiente: URBANA: Parcela de terreno radicado en la Urbanización Sierra Bayamón, localizada en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, marcado con el #29 del Bloque 57, con área de 175.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con servidumbre de paso en 7.00 metros; por el SUR, con la calle #45, en igual medida; por el ESTE, con el solar #30 en 25.00 metros; y por el OESTE, con el solar #28 en igual medida. Contiene una casa de concreto para una familia. Inscrita al folio 81 del tomo 96 de Bayamón Norte, Finca 4037. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La hipoteca consta inscrita al folio 210 del tomo 260 de Bayamón Norte, Finca 4037. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción 6ta. La modificación de hipoteca consta inscrita al tomo Karibe de Bayamón Norte, Finca 4037. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción 8va. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. Se interpela a los demandados para que acepten o renuncien a la herencia de la causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que fuesen emplazados o requeridos que contesten, para darle cumplimiento al Artículo 1578 del nuevo Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 11021, entendiéndose que, si no se expresan dentro de dicho término, aceptan el caudal relicto; la renuncia se hará por instrumento público o por escrito judicial. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la Demanda, radicado el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: P.O. Box 3922, Guaynabo, PR 00970-3922, teléfono: (787)789-1826, correo electrónico: oficinabelmalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy, 27 de diciembre de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. Lcda. Laura I. Santa Sánchez, Secretaria Regional. Mirciénid González Torres, Secretaria Auxiliario.